

Auto Interlocutorio No. 1870
Radicado: 17001610680120170110100 NI 3318
Condenad@: Eri Santiago Arango Franco
Cédula: 1.053.860.069
Delito: Hurto agravado
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Asunto: Redención de Pena



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **Eri Santiago Arango Franco**, quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. Antecedentes

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos n.º 18545584 con 421 horas de trabajo comprendidas del 01 al 27 de abril de 2022 y de los meses de mayo y junio de 2022.
2. Certificado de cómputos n.º 18608766 con 426 horas de trabajo comprendidas del 01 de julio al 15 de septiembre de 2022 y de los meses de julio a septiembre de 2022.
3. Certificados de calificación de conducta en el grado de ejemplar por los periodos reportados como **trabajados**.
4. Actas de evaluación las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación sobresaliente por los demás periodos reportados como **trabajados**.

III. Consideraciones

1. Competencia

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Auto Interlocutorio No. 1870
Radicado: 17001610680120170110100 NI 3318
Condenad@: Eri Santiago Arango Franco
Cédula: 1.053.860.069
Delito: Hurto agravado
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Asunto: Redención de Pena

2. Problema jurídico

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajado** al señor **Eri Santiago Arango Franco**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta de la interna durante el período laborado fue calificada en el grado de **ejemplar** y la evaluación fue **sobresaliente**.

Así, conforme lo certificado por la autoridad competente del tiempo de redención que obedece a un total de **421 horas de trabajo** del 01 al 27 de abril de 2022 y de mayo y junio de 2022, **solo se le reconocerán 325 horas de trabajo** de los meses de mayo y junio de 2022.

Respecto a los meses de julio, agosto y septiembre, se cuenta con **416 horas de trabajo**.

Lo anterior, se representa de la siguiente manera:

Horas de trabajo	Divididas entre	Total de días
325	16	20 días
416	16	26 días
Total		46 Días

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 82 de la ley 65 de 1993, equivalen a **cuarenta y seis (46) días**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Ahora bien, respecto de las 96 horas del 01 al 27 de abril de 2022, este Juzgado no las reconocerá, en atención a que para dicho periodo el señor Arango Franco, se encontraba detenido por cuenta de la causa penal bajo el radicado

Auto Interlocutorio No. 1870
Radicado: 17001610680120170110100 NI 3318
Condenad@: Eri Santiago Arango Franco
Cédula: 1.053.860.069
Delito: Hurto agravado
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Asunto: Redención de Pena

2019-627, motivo por el cual se deberá remitir copia de la presente decisión con el fin que se tomen las decisiones a las cuales haya lugar dentro de la citada causa penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas,**

IV. Resuelve

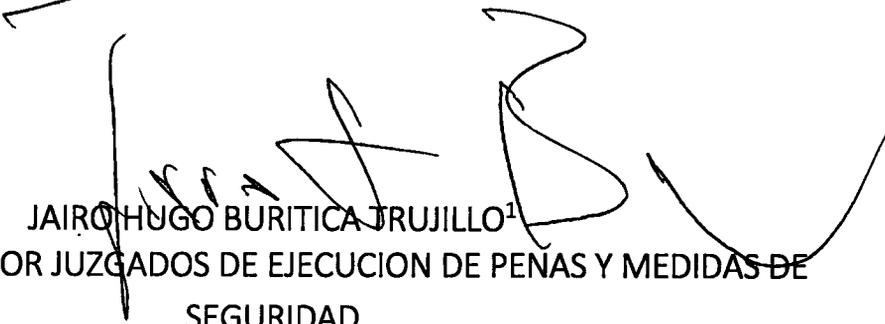
Primero: Reconocer redención de pena a favor del sentenciado **Eri Santiago Arango Franco** por concepto de **trabajo** de los meses de mayo a septiembre de 2022, la cantidad de **cuarenta y seis (46) días** los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el Art. 82 de la ley 65 de 1993.

Segundo: Ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

Tercero: Informar que contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase


JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO¹
JUEZ COORDINADOR JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

¹ La presente decisión es suscrita por el Juez Coordinador Encargado de los Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas en atención al permiso concedido a la titular del Despacho mediante Resolución No. 482 de fecha 12 de septiembre de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas.

Auto Interlocutorio No. 1870
Radicado: 17001610680120170110100 NI 3318
Condenad@: Eri Santiago Arango Franco
Cédula: 1.053.860.069
Delito: Hurto agravado
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Asunto: Redención de Pena

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2022 a las partes intervinientes.
Enterados firman.

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Representante del Ministerio Público

Eri Santiago Arango Franco
Condenado²
EPC de Manizales, Caldas

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor Publico

Dr. José Luis Rojas Rodríguez
Secretario

;

² Privado de la libertad a cargo del EPC de Manizales, Caldas.